

## CLÁUSULA DE ALMACENAJE

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas durante el almacenaje de la carga transportada, bajo las siguientes condiciones:

No obstante lo establecido en esta Póliza, este seguro continúa cubriendo especialmente los bienes asegurados (excepto las coberturas de Guerra y Huelgas y Alborotos Populares o Conmoción Civil), incluyendo el período de almacenaje en un depósito intermedio y en la bodega del consignatario o en otro almacén final en el destino pactado.

Las coberturas de la Póliza se extienden a otorgar cobertura desde la fecha en la cual se finaliza la descarga del buque hasta la expiración de \_\_\_\_ días.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0587-2004** de fecha **26/11/2004**".